



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 382
Radicado	05001-31-03-010-2021--00324
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL
Demandado	REYNALDO ANTONIO ARDILA RINCON
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA. NIT 8909814974** contra **REYNALDO ANTONIO ARDILA RINCON C.C. 72.231.745** relacionada con las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 2007070 por \$168.806.344

Ahora bien, estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Conforme al art. 84 del C.G.P. deberá aportarse completo el certificado de existencia y representación de la demandante.

2.- De acuerdo a la misma norma, en armonía con el art. 422 del C.G.P. deberá aportarse copia legible del pagaré base de la ejecución.

3.- Conforme al art. 82-9 del C.G.P. deberá especificarse la cuantía, pues al solicitarse el mandamiento de pago se habla de mínima cuantía.

4.- Igualmente, de acuerdo a los numerales 4º y 5º del art. 82 del C.G.P. deberán formularse las pretensiones de manera inteligible y clara, pues en algunas partes aparece como valor de la obligación ola suma de \$149.000.000 en otras partes aparece el valor de \$168.806.344

5.- Además de lo anterior, las pretensiones se formulan en unos cuadros que hacen poco claro su entendimiento.

6.- Finalmente, conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2020, se tiene que el correo suministrado por la apoderada para sus notificaciones no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De no cumplirse los requisitos en el término indicado se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7de97e303961cac615fcaa290031bd2d4ae10a6f598cdad34c5349e72395734**

Documento generado en 29/09/2021 11:35:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**